

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 12 de Junio).

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 131

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegra-
ma fecha 9 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las pe-
liculas tituladas «Revistas Paramount, números 34 y 35»,
«Koko», «Fin del mundo», «El destino de la carne»,
«Chamuscado y fogueado», «Alas» y «La cama de Orien-
te», propiedad de la Casa Paramount».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 11 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

SECCION DE MINAS

DEMARCAIONES

Número 14.979

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de
este distrito minero de Santander.

Hace saber: Que D. Arturo Ruiz Falcó, a nombre de la
S. A. «Minas de Cartes», vecino de Cartes, ha presenta-
do el 7 de Junio de 1927 una solicitud de concesión de de-
masía 53.772,50 m² con el nombre de «Demasia a Ameli-
ta», número 14.979, de mineral de cinc, en el subsuelo

del sitio llamado Alto de Jayedo, término de Novales,
Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan con las mi-
nas: «Amelita», número 14.946; «Demasia a Dudosa», nú-
mero 13.170; «Demasia a Flor del Pueblo», número
13.154; «Flor del Pueblo», número 12.942; «Ampliación
a Matilde», número 13.641; «Santander», número 14.269;
«Carmenchu», número 14.945, y «Es», número 8.049.

El trazado de la designación es el siguiente:

Tomando como punto de partida el mismo que el de la
mina «Amelita», número 14.946, o sea la estaca 13.^a de
«Demasia a Dudosa», número 13.170, en el Alto de Ja-
yedo, comunal de Novales, y en rumbo N., 22° 12' O., se
medirán 35 metros para la 1.^a estaca; desde ésta, en rum-
bo E., 22° 12' N., se medirán 200 metros para la 2.^a; des-
de ésta, en rumbo N., 22° 12' O., se medirán 30,09 me-
tros para la 3.^a; desde ésta, en rumbo O., 22° 12' S., se
medirán 200 metros para la 4.^a; desde ésta, en rumbo
N., 22° 12' O., se medirán 100 metros para la 5.^a; desde
ésta, en rumbo O., 22° 12' S., se medirán 100 metros
para la 6.^a; desde ésta, en rumbo N., 22° 12' O., se medi-
rán 100 metros para la 7.^a; desde ésta, en rumbo O., 22°
12' S., se medirán 100 m. para la 8.^a; desde ésta, rumbo
N., 22° 12' O., se medirán 100 metros para la 9.^a; desde
ésta, en rumbo O., 22° 12' S., se medirán 170 metros pa-
ra la 10.^a; desde ésta, en rumbo E., 26° 22' S., se medi-
rán 400 metros para la 11.^a; desde ésta, en rumbo S., 26°
22' O., se medirán 200 metros para la 12.^a; desde ésta,
en rumbo E., 22° 12' N., se medirán 94 metros para la
13.^a; desde ésta, en rumbo N., 22° 12' O., se medirán 10
metros para la 14.^a; desde ésta, en rumbo E., 22° 12' N.,
se medirán 50 metros para la 15.^a; desde ésta, en rumbo
N., 22° 12' O., se medirán 36 metros para la 16.^a, y
desde ésta, en rumbo E., 22° 12' N., se medirán 75 me-
tros para volver al punto de partida; designación según
reconocimiento practicado.

Los rumbos se hallan referidos al N. V. o astronó-
mico.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace
la presente publicación para que aquellos que se conside-
ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el
improrrogable plazo de sesenta días que señala la legisla-
ción vigente.

Santander, 5 de Junio de 1928.—El ingeniero Jefe,
Carlos T. de Tolentino.

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito minero de Santander.

Hace saber: Que D. Arturo Ruiz Falcó, a nombre de la S. A. «Minas de Cartes», vecino de Cartes, ha presentado el 7 de Junio de 1927 una solicitud de concesión de demasía 308 m² con el nombre de «Demasía a Carmenchu», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Molino de la Presa, término de Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan con las minas: «Carmenchu», número 14.945; «Santander», número 14.269; «San José», sin número, y «Aumentada», número 14.238

El trazado de la designación es el siguiente:

Tomando como punto de partida el mismo que el de la mina citada «Santander», número 14.269, y desde él en rumbo O., 22° 12' S., se medirán 200 metros para la 1.^a estaca; desde ésta, en rumbo S., 22° 12' E., se medirán 1,54 metros para colocar la 2.^a estaca; desde ésta, en rumbo E., 22° 12' N., se medirán 200 metros para la 3.^a estaca, y desde ésta, en rumbo N., 22° 12' O., se medirán 1,54 metros para volver de nuevo al punto de partida, cerrando así el perímetro de esta demasía, que comprende una superficie de 308 metros cuadrados, según reconocimiento practicado.

Los rumbos expresados se hallan referidos al Norte verdadero o astronómico.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 5 de Junio de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

NÚM. 324.

Ilmo. Sr.: Al no existir en la vigente Ley de 11 de Mayo de 1926 una disposición que concretamente determine la cuantía del Timbre exigible a los permisos otorgados para la conducción de automóviles, se ha venido aplicando, en la práctica, por razón de analogía, el precepto contenido en el artículo 81 de dicha Ley, reintegrándose, por tanto, con Timbre de 30 pesetas los documentos de referencia.

Lo elevado del tributo que se exige, en este caso, ha sido reconocido por el Consejo de Estado, la Dirección general de lo Contencioso y ese Centro directivo al emitir sus informes en el expediente instruido al efecto.

A fin, pues, de que la exacción sea la adecuada al verdadero carácter del documento, y teniendo en cuenta que éste, en definitiva, entraña una mera autorización de muy limitado alcance,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que los permisos que se concedan para la conducción de vehículos de tracción mecánica se reintegren con Timbre de seis pesetas, clase quinta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Ha sido preocupación constante del Gobierno, desde el advenimiento del Directorio Militar, mejorar la Higiene pública, y, como elemento principal de ella, dotar de agua potable a los pueblos, especialmente a los de escaso vecindario que, por su situación económica y el coste relativamente elevado de las obras necesarias para ello y que no son remuneradoras, se ven más dificultades de conseguirlo. A tal fin tendió el Real decreto de 9 de Junio de 1925, que perfeccionó, en el sentido de dar más amplitud, las disposiciones anteriores sobre la materia.

A pesar de ello, resulta verdaderamente lamentable que, siendo notorio que muchos pueblos de España, acaso la mayoría, carecen de aguas potables en cantidad suficiente y que habiendo solicitado acogerse a los beneficios del Real decreto mencionado y del anterior unos seiscientos pueblos, apenas se hayan construido o estén en construcción cincuenta abastecimientos desde la fecha en que se dictó, y es más sensible si se observa que todos los años han resultado sobrantes del crédito concedido en los presupuestos, a pesar de no ser más que de 2.500.000 pesetas.

El Ministro que tiene la honra de suscribir ha estudiado con especial cuidado las causas de tales anomalías y, una vez conocidas, la forma de evitarlo.

Las mencionadas causas son:

1.^a Retrasos que sufre el expediente en sus trámites previos a la autorización de redacción del proyecto, por elevarse las solicitudes a la Dirección general de Obras públicas, que no puede estar en contacto inmediato con los pueblos para que con rapidez se subsanen deficiencias de los documentos que han de presentar y por los retrasos inevitables en registros y en los trámites de paso de unos Centros a otros.

2.^a Aglomeración de trabajo en las Divisiones hidráulicas y necesidad en que se ven de simultanear la toma de datos para los proyectos con otros servicios, tanto para el mayor orden en la marcha de los numerosos asuntos que les están encomendados, como para evitar al personal quebrantos innecesarios; y

3.^a La extremada lentitud con que se han de llevar los expedientes de información pública, muchas veces por culpa de los mismos Ayuntamientos interesados que en ellos tienen que intervenir.

Para salvar estas dificultades parece conveniente:

1.^o Que la tramitación de los expedientes previos se haga en las Divisiones Hidráulicas, a las cuales se presentarán las solicitudes y las remitirán a la Dirección con todos los requisitos para que pueda acordarse la concesión de subvención, y, en su caso, la autorización para realizar los estudios, y aprobación de los presupuestos de gastos en la forma que previenen los apartados 1.^o al 4.^o de este Real decreto.

2.^o Facilitar que los Ayuntamientos que tengan un verdadero interés en su abastecimiento, aunque el proyecto sea de cuenta del Estado, según el Real decreto de 9 de Junio de 1925, puedan presentar éste, sin perjuicio de que el Estado les resarza del gasto hecho, o puedan pedir prioridad en condiciones que garantice que no serán inútiles los trabajos extraordinarios que exige al personal la urgencia en la realización del trabajo. A estos fines tienden los artículos 6.^o y 7.^o, así como los 8.^o a 10 fijan condiciones para el abono de los gastos de redacción de proyectos, para que no resulten excesivamente caros, con perjuicio para el Estado.

3.º Reducir a lo indispensable los trámites de la información pública, sin perjuicio de que todos los realmente interesados puedan presentar reclamaciones; pero suprimiendo innecesarias intervenciones cuando en la información no se hayan presentado aquellas, caso muy frecuente en los expedientes de abastecimientos a pueblos pequeños, por la poca importancia que, en general, tiene el consumo de agua, que por otra parte, no está utilizada, y fijando siempre plazo para los informes. A tal objeto tienden los artículos restantes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la oprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Junio de 1928. Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 1.002.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios del Real decreto de 9 de Junio de 1925 en una de las formas que previene su artículo 6.º elevarán su solicitud, acompañada de los documentos que en el mismo y en la Real orden de 11 de Julio del mismo año se exigen, a la Jefatura de la División Hidráulica correspondiente, la que reclamará a aquéllos los documentos que faltaren en un plazo de diez días, fijando el en que el Ayuntamiento ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición.

Artículo 2.º Dichas Jefaturas quedan autorizadas para proceder desde luego al reconocimiento necesario para emitir el informe que previenen los artículos 11 y 14 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, y la confrontación del proyecto, en su caso, una vez que el Ayuntamiento haya hecho el ingreso de los gastos de confrontación, previa la remisión del correspondiente presupuesto de gastos si fuese de su cuenta, según las disposiciones vigentes.

Si las aguas no reuniesen las condiciones de pureza química que prescribe el artículo 40 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, el Jefe de la División remitirá el certificado de análisis a la Junta provincial de Sanidad para su informe, el cual deberá evacuarse en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 3.º El Jefe de la División Hidráulica remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección general de Obras públicas en el plazo de veinte días, contados desde el último trámite a que haya de someterse según lo dispuesto en los artículos anteriores, acompañando, en su caso, el presupuesto de los gastos de estudios o de confrontación de proyecto, si uno u otra debe ser de cuenta del Estado. En el presupuesto de estudios se incluirá la gratificación al personal facultativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º

Artículo 4.º La Dirección general de Obras públicas ordenará, si procede, el estudio, y aprobará el presupuesto de gastos del mismo, y autorizará la inversión del de jornales y materiales, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 9.º

Si se tratase de obras a ejecutar por los Ayuntamientos con subvención del Estado, se dará, si procede, la orden de información pública.

Redacción del proyecto.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que, según el Real

decreto de 9 de Junio de 1925, están obligados a redactar por su cuenta el Proyecto, lo remitirán con la solicitud a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 6.º También podrán remitir el proyecto, suscrito como en el caso anterior por facultativo con capacidad legal, los Ayuntamientos a que las mismas disposiciones conceden el beneficio de que la formación de aquél se haga por el Estado, si lo creen conveniente a sus intereses, y sin perjuicio de que durante la ejecución de las obras se le abone el importe del mismo, considerándolo como parte del 10 0/0 del coste con que deben contribuir.

Quedan facultados los Ingenieros Jefes de todos los servicios de Obras públicas y Ferrocarriles para autorizar a los Ingenieros a sus órdenes para realizar estos estudios de abastecimientos de agua a poblaciones, cuando puedan realizarlos sin perjuicio de sus funciones y los pueblos interesados estén dentro de la demarcación que tengan asignada.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo 6.º podrán solicitar la redacción rápida del proyecto, siempre que adelanten el importe del presupuesto de estudios redactados por la División, incluyendo una gratificación para el personal facultativo por trabajos extraordinarios, cuyos gastos se abonarán en la forma prevista en el párrafo primero de dicho artículo; pero para que sea abonable la gratificación al personal facultativo será condición precisa que el proyecto se redacte y remita a la Dirección en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha del depósito del importe del presupuesto. Si no se cumple esta condición, el Jefe de la División pondrá a disposición del Ayuntamiento el importe de la gratificación al finalizar dicho plazo.

A los efectos de este artículo, la División remitirá al Ayuntamiento una copia del presupuesto aprobado, concediendo un plazo improrrogable de quince días para que manifieste si desea la redacción urgente del proyecto y haga el depósito correspondiente.

Artículo 8.º Al informar los proyectos a que se refiere el artículo 6.º informará también el Jefe de la División sobre el valor de los mismos, fijándose éste por la Superioridad. En ningún caso el precio de un proyecto será superior al 6 por 100 del presupuesto que se fije para la ejecución material al aprobar el replanteo previo a la subasta, o el proyecto definitivo que sirva de base para la ejecución por administración.

Artículo 9.º La gratificación al personal facultativo a que se refiere el artículo 7.º, se fijará también por la Dirección de Obras públicas, sin que pueda exceder del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material que, en definitiva, se apruebe para la realización de la obra, proyecto definitivo o replanteo previo; pero si la obra se ejecuta por sistema de contrata, la gratificación acordada quedará afectada de la baja que se obtenga en la subasta.

Artículo 10.º Una vez realizada la subasta de la obra, el Jefe de la División extenderá una certificación del importe del proyecto redactado con sujeción a los artículos 6.º y 7.º de acuerdo con lo que previene el 9.º, en su caso, para que conste el abono por el Ayuntamiento de la parte correspondiente del 10 por 100 con que debe contribuir durante la ejecución, y si resultara mayor de dicho 10 por 100, del 40 por 100 restante, poniendo a disposición del Ayuntamiento el resto de la cantidad depositada, si existiese.

Información pública y replanteo previo.

Artículo 11.º Aprobado el proyecto técnicamente, se someterá a información pública, que se limitará a la pro-

vincia en que se capten y utilicen las aguas, si el caudal captado no excede de dos litros por segundo y la toma está a menos de diez kilómetros del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, habrá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurran las corrientes de agua de que sea tributario el veneno de que se trate, y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limítrofe de agua abajo

Artículo 12. El Jefe de la División remitirá al Gobernador civil de la provincia en que se tomen las aguas y a los de las demás provincias afectadas la nota extracto para la información pública, con copia de la orden y, al mismo tiempo, al Alcalde del pueblo peticionario para que se fije en el tablón de anuncios oficiales por el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones en el Ayuntamiento.

Si éste no remitiese a la División la certificación de no haberse presentado reclamaciones, o éstas, caso de haberlas, en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá que desiste de su petición, dándose por concluso el expediente, sin derecho por parte del Ayuntamiento a cobrar el importe del proyecto, aunque estuviese en el caso del artículo 6.º y siguientes.

Artículo 13. Los Gobernadores de todas las provincias en que se hubiesen admitido reclamaciones, remitirán éstas, si las hubiere, al de la provincia en que radique la toma a los diez días de terminarse el plazo de admisión. Cuando no haya reclamaciones, deberá dar cuenta de ello telegráficamente.

Artículo 14. El Gobernador de la provincia remitirá todas las reclamaciones al Jefe de la División en el plazo de diez días, a partir del en que se haya completado el expediente.

Artículo 15. El Jefe de la División informará sobre las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento y las remitidas por el Gobernador civil en el plazo de un mes o de diez días, según sea o no necesario practicar reconocimientos, devolviendo el expediente al Gobierno civil.

Cuando se hayan presentado reclamaciones por alguna provincia inferior, se adjuntarán tantas copias del informe como sean aquéllas.

Artículo 16. No será necesario el informe de la Junta provincial de Sanidad, si ya lo hubiese emitido en el caso del artículo 1.º y no hubiese reclamaciones que afecten a otros abastecimientos de poblaciones.

Cuando no haya intervenido o existiesen reclamaciones respecto al extremo indicado, será necesario el informe, que deberá evacuar en el plazo de quince días, a contar desde la fecha del envío del expediente por el Gobierno civil.

Si terminase dicho plazo sin que la Junta emitiese su informe, se entenderá que éste es favorable y continuará la tramitación del expediente.

Artículo 17. Será necesario el informe de la Abogacía del Estado siempre que haya reclamaciones en el expediente de información o el de la Junta de Sanidad sea contrario; pero en otro caso se prescindirá de él, remitiendo al Gobierno civil el expediente con su propuesta al Jefe de la División correspondiente, con objeto de acelerar trámites.

El Jefe de la División examinará el expediente, y si éste fuese favorable por no existir reclamaciones y estar de acuerdo todos los informes en la conveniencia de la realización de las obras, lo remitirá a la Dirección, acompañando el presupuesto de gastos de replanteo previo, si fuese necesario, o haciendo constar que lo considera innecesario.

Cuando hubiese reclamaciones en provincias distintas de la en que se haga la captación, el Gobernador de ésta las devolverá a los de aquellas con una de las copias del informe de la División, para que se avacuen los informes a que se refieren los dos artículos anteriores, en su caso, y con el suyo lo devolverán al Gobierno de origen. Los plazos concedidos para los informes serán los mismos que se fijan en dichos artículos.

Artículo 18. Al redactar el proyecto se procurará hacerlo con suficiente detalle y dejar señalados los puntos principales en forma que pueda servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

Artículo 19. Los Jefes de las Divisiones interesarán de los Ayuntamientos la entrega de las aguas y de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, con objeto de poder dar cuenta de ello a la Superioridad, a la vez que se remita el proyecto de replanteo previo o la comunicación, dando cuenta de que no es necesario, sin que la falta de este requisito sea motivo para que demoren la remisión de dichos documentos.

Artículo 20. Queda en vigor el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1922 y 11 de Julio de 1925, en cuanto no se opongan al contenido del presente Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

NÚM. 623.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites preceptuados para la constitución, en las provincias que se mencionan, de los Comités paritarios del grupo 14, Artes Blancas (Panadería), del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia se verifiquen el día 29 del corriente mes de Junio en la forma que a continuación se detalla:

En Vitoria, Almería, Avila, Badajoz, Santa Cruz de Tenerife, Córdoba, Las Palmas, Guadalajara, León, Lugo, Málaga, Oviedo, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Toledo, Valladolid y Zaragoza se constituirá un Comité paritario interlocal con jurisdicción en el territorio de cada una de las provincias mencionadas, compuesto cada Comité de cinco Vocales patronos y de cinco obreros en calidad de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes.

2.º Tendrán derecho a elegir la representación patronal las entidades que figuran inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio y que son las siguientes: Asociación de industriales panaderos de Vitoria, con 98 obreros; Sociedad de patronos panaderos de Almería, con 120 obreros; Sociedad de industriales panaderos de Málaga, con 81 socios y 125 obreros; Sindicato patronal de fabricantes de pan de Gijón, con 16 socios y 42 obreros; Sindicato patronal de panaderos de Oviedo; Sociedad de industriales panaderos de Orense, con 12 socios y 27 obreros; Unión de la Panadería Salmantina, con 17 socios y

78 obreros; Sociedad de fabricantes de pan de Santander; Sindicato de fabricantes de pan de Valladolid, con 30 socios y 180 obreros; Sociedad patronal de panaderos de Zaragoza; verificando todas ellas la elección conforme a lo previsto en las reglas 4.^a y 6.^a del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional.

3.^o En las provincias de Avila, Badajoz, Santa Cruz de Tenerife, las Palmas Córdoba Guadalajara León, Lugo, Palencia, Segovia y Toledo, por no figurar inscrita entidad alguna en el Censo electoral social de este Ministerio, la elección de la representación patronal se verificará conforme a lo dispuesto en la regla 8.^a del artículo 12 del mencionado Real decreto.

4.^o La elección de la representación obrera se realizará por las siguientes entidades que figuran inscritas en el Censo; Sindicato Obrero Católico de Panaderos, de Vitoria, con 20 socios; Sociedad de Obreros Panaderos, de Vitoria, con 50 socios; «La Igualitaria», de obreros panaderos de Almería, con 200 socios «La Libertad», de obreros panaderos de Avila, con 20 socios; «El Trabajo», obreros panaderos de Badajoz, con 77 socios; «La Estrella», Cooperativa de obreros panaderos de Don Benito, con 61 socios; «El Porvenir», obreros panaderos de Jerez de los Caballeros, con 50 socios, «El Espiga», obreros panaderos de Santa Cruz de Tenerife, con 90 socios; «La Unión Panificadora», obreros panaderos de Córdoba, con 154 socios; Sociedad de Obreros Panaderos de Guadalajara, con 63 socios; Sociedad de Obreros Panaderos de León, con 19 socios; «Unión y Trabajo», obreros panaderos de Lugo, con 25 socios; «La Razón», obreros panaderos, molineros y sus similares, de Antequera con 115 socios; «La Espiga, obreros panaderos de Vélez, con 73 socios; «Juventud Panadera», obreros panaderos de Málaga, con 95 socios; «La Cordial», obreros panaderos de Avilés, con 24 socios; «La Precisa», obreros panaderos de Villaviciosa, con 15 socios; «El Nuevo Día», obreros panaderos de Oviedo, con 118 socios; Sociedad de obreros panaderos de Orense, con 56 socios; Sociedad de obreros panaderos de Palencia, con 22; Sociedad de Obreros Panaderos de Salamanca, con 44 socios; «La Defensa», obreros panaderos de Astillero (Santander), con 24 socios; «El Eco Universal», obreros panaderos de Torrelavega (Santander), con 56 socios; «El Porvenir Social», obreros panaderos de Santander, con 175 socios; Asociación de Panaderos de Salamanca, con 41; Sociedad de Obreros Panaderos de Segovia, con 60; «La Unión», obreros panaderos de Toledo, con 104; Sociedad de Obreros Panaderos de Medina del Campo, con 41 socios; Sociedad de Obreros Panaderos de Valladolid, con 130; Sindicato provincial Católico de Obreros Panaderos, de Valladolid, con 35 socios; «La Panificadora», Sociedad profesional de obreros panaderos de Zaragoza, con 182 socios; verificándose la elección en todas ellas conforme a lo previsto en las reglas cuarta y quinta del artículo 12 del Real decreto de Organización Corporativa Nacional; en Las Palmas, por no figurar inscrita en el Censo ninguna entidad obrera, la elección se realizará conforme a lo establecido en la regla octava del artículo 12 del repetido Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

5.^o Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional de Trabajo respectiva, donde ésta exista, y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 2 de Julio próximo, a la hora que por los Delegados o por los Preidentes de cada Delegación se señale; todo ello conforme a lo que se establece en la regla séptima del artículo 12 del citado Real decreto-ley

de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio presentar aparte las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que havan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

6.^o Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días a partir de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tenga derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o a la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

7.^o Por los Gobernadores civiles de las provincias enumeradas en esta disposición se dispondrá la inmediata publicación de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—P. D., Luis Benjumea.

Señor Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

Junta provincial de Transportes de Santander

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión del día 10 de Febrero de 1928, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a favor de los señores viuda e hijos de A. Serrano, en la línea de Treto a Santander, por virtud del ejercicio del derecho de tanteo que se les reconoció respecto de la indicada línea, y autorizarles para unificar esta concesión de exclusiva y la de la línea de Otañes a Treto, que también tienen concedida definitivamente, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Santander, 6 de Junio de 1928.—El Secretario, José R. Manzanares.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en sesión de 6 de Diciembre de 1927, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a favor de D. Manuel Arranz Ortiz, en la línea de Pesués a La Laguna, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Santander, 6 de Junio de 1928.—El Secretario, José Manzanares.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión del día 10 de Febrero último, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a favor de D. Juan Mendizábal e Izaguirre, en la línea de La Gándara a Santander, con plenitud de derechos en el trayecto de La Gándara a Colindres y con derecho de tránsito en el re-

corrido de Colindres a Santander, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguientes, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

• Santander, 6 de Junio de 1928.—El Secretario, José R. Manzanares.

Sección administrativa de 1.^a Enseñanza de Santander

Expediente de apertura de Escuelas privadas de primera enseñanza

En armonía con lo dispuesto en los artículos 7.^o y 8.^o del Real decreto de 1.^o de Julio de 1902 e instrucción 9.^a de la Real orden de 15 de Marzo de 1925, se hace público por medio de la presente que D. Paterniano Ruiz Aparicio ha presentado una instancia, documentada según indica el Real decreto citado, solicitando del Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza la autorización debida para abrir un Colegio privado en el pueblo de Soto de la Marina, de esta provincia, barrio de Sancibrián.

Las reclamaciones habrán de hacerse en el plazo de quince días, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que aparezca el presente anuncio, teniendo en cuenta que aquéllas han de estar fundadas en motivos de moralidad y buenas costumbres del mencionado profesor, o por causas de higiene del local.

Santander a 9 de Junio de 1928.—El Jefe de la Sección, J. Cano.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Relación de los terrenos acotados al pastoreo con motivo de incendios:

Monte número 38, en término municipal de Tudanca, sitio Peña de Vejo, superficie 80 hectáreas; límites o señales que lo distinguen: Norte del incendio en el sitio Canal Ciega; Sur, otro mojón en el sitio Valleja del Pical; otro al Este, en las orillas de la carretera del Estado, y el 4.^o y último mojón quedó colocado al Oeste del incendio en el camino del Potro, en cuyos sitios también se colocaron cuatro tablillas con la inscripción «Vedado al pastoreo hasta el 16 de Mayo de 1933».

Monte número 40, en término municipal de Tudanca, sitio Bercolinó y Vado de la Argalla, superficie aproximada 16 hectáreas; límites o señales que lo distinguen: cuatro mojones, de los que uno de ellos quedó colocado en una piedra al Norte del incendio, en el sitio La Pica; otro al Este, en el sitio Cunebre, límite con Cabuérniga; otro al Sur, en el sitio Vado de La Argalla, y el 4.^o y último mojón quedó colocado al Oeste del incendio, en la orilla del prado de D. Servando Ruiz, en cuyos sitios también quedaron colocadas cuatro tablillas con la inscripción «Vedado al pastoreo queda acotado hasta el 16 de Mayo de 1933».

Monte número 40, en término municipal de Tudanca, sitio Las Bergatas, superficie aproximada 2 hectáreas; límites o señales que lo distinguen: cuatro mojones, que quedaron colocados: uno de ellos, sobre una piedra al Norte del incendio, en el camino de Bercolin; otro al Sur, en el camino de Sel Viejo; otro al Oeste, a las orillas del río Nansa, y el 4.^o y último mojón quedó colocado sobre

otra piedra al Este del incendio, en el sitio Peña de la Valsemána, donde también se colocaron tablillas con la inscripción «Vedado al pastoreo; queda acotado hasta el 16 de Mayo de 1933».

Monte número 346, en término municipal de Valdáliga, sitio C II La Resquemada, superficie aproximada 2 hectáreas; límites o señales que lo distinguen: se colocaron 5 tablillas con la inscripción de acotado por incendio; la 1.^a está clavada en un roble a 80 metros de la casa de La Resquemada, con dirección Este; la 2.^a a 150 metros de la 1.^a, con la misma dirección; la 3.^a a 100 metros de la 2.^a, con dirección Sur; la 4.^a a 50 metros de la 3.^a, con la misma dirección, y la 5.^a a 200 metros, con dirección Oeste, quedando así cerrado el perímetro y queda acotado hasta el día 28 de Marzo de 1934.

Monte número 344, en término municipal de Valdáliga, sitio Entrada del monte, superficie aproximada 3 hectáreas; límites o señales que lo distinguen: colocación de 5 tablillas, la 1.^a está colocada en un roble, en el sitio Entrada del monte; la 2.^a, en el sitio de Los Torcos; la 3.^a, en el sitio El Coteruco; la 4.^a, en el sitio Canal Honda, todas éstas están, desde la 1.^a, con dirección Sur Este, y de este sitio con dirección Este a bajar a los Prados de Vichurichi, y de aquí con dirección Oeste, se colocó la 5.^a en el sitio Ciriuelo, y de aquí a la 1.^a con la misma dirección, bien sea cerrar el perímetro Entrada del monte; queda acotado hasta el 10 de Abril de 1934.

Monte número 342, en término municipal de Valdáliga, sitio A II y al VI, superficie aproximada 2 hectáreas y 50 áreas; límites o señales que lo distinguen: 5 mojones, el 1.^o en el sitio Cueva del Tasugo; el 2.^o, El Boscer; el 3.^o, Los Callejones; el 4.^o, Cueva de las Encinas, punto de unión a los tramos 2.^o, 3.^o y 4.^o, y de aquí vuelve la cambera de Barcenela Lachardo hasta encontrar el 5.^o, que está Castro-Tejeras; de aquí sigue por la cambera de Canal de la Teja a encontrar la carretera de La Charola a Las Cueva; subiendo luego por la cambera de la Boruga hasta encontrar de la Peña a cerrar el perímetro de la Cueva del Tasugo; queda acotada hasta el día 26 de Marzo de 1934.

Monte número 11, en término municipal de Los Tojos, sitio Pandas de la Hahilla y Pandas de Los Coterones, superficie aproximada 5 hectáreas; límites o señales que lo distinguen: en el primer tramo, al Norte, fincas particulares; Este, Sel de la Mahilla; Sur, garma de Guemoro; Oeste, Rivero de Hoyo de Chisquín; en el 2.^o tramo, al Norte, fincas particulares; Este, garma de Laporero; Sur, camino, y Oeste, fincas particulares; queda acotado hasta el 2 de Marzo de 1934.

Monte número 15, en término municipal de Los Tojos, sitio Pandas de Sagudillo y Pandas de la Elechosa, superficie aproximada 4 hectáreas; límites o señales que lo distinguen: al Norte, con el primer tramo Braña de Sagudillo; Este, canal de Polluelo; Sur, camino del Polluelo, y Oeste, canal de La Horcada; el segundo tramo: Norte, Mata de Hortigoso; Este, canal de la Elechosa; Sur, río de Humana, y Oeste, canal de los Vaqueros. Queda acotado hasta el día 2 de Marzo de 1934.

Monte «Horcadas», perteneciente al consejo de Baró y Lon, en término municipal de Camaleño, sitio Padruñana, superficie aproximada seis hectáreas; límites o señales

que lo distinguen: primero, el terreno acotado está deslindado con seis mojones, formando un cuadrado con sus números correlativos cada uno; que la acotado hasta el día 29 de Septiembre de 1933.

Monte número 75, en término municipal de Cabezón de Liébana, sitio Valleja la Carrera, superficie aproximada 2 hectáreas; límites o señales que lo distinguen: Un mojon a la parte Sur, que hace una peña de pequeño volumen en la que se hizo una cruz; al Norte, finca particular de D. Israel San Juan; Oeste, la arista que deslinda con el monte de la villa de Potes, y Este, fincas particulares y sierra común; queda acotado hasta el día 21 de Septiembre de 1933.

Monte número 367, en término municipal de Corvera de Toranzo, sitio Vega del Cerezo, superficie aproximada 65 hectáreas; límites o señales que lo distinguen: linda al Norte con fincas de herederos de José Arenal Cano y Agustín Pelayo; Sur, Manuel Mazón, Lorenzo Pelayo y Felipe Sañudo; Este, Lorenzo Pelayo; Oeste, Lorenzo Pelayo y Arroyo de los Hoyos; queda acotado hasta el día 25 de Mayo de 1934.

Monte número 386, en término municipal de Vega de Pas, sitio Peredilla, superficie aproximada 20 hectáreas; límites o señales que lo distinguen: linda al Norte carretera pública; Sur, río Pas; Este, fincas de Manuel Pelayo y Juan Trueba Martínez; Oeste, arroyo Canulaque; queda acotado hasta el 25 de Mayo de 1933.

Monte número 56, en término municipal de Ampuero, sitio Rematejedo; límites o señales que lo distinguen: dos mojones, al Norte; Sur, finca particular; dos ídem al Este, y dos al Oeste; queda acotado hasta el 29 de Mayo de 1934.

Monte número 56, en término municipal de Ampuero, sitio Urdiague; límites o señales que lo distinguen: dos mojones al Norte; dos ídem al Sur; Este, finca particular, y Oeste, carretera del monte; queda acotado hasta el 29 de Mayo de 1934.

Monte número 376, en término municipal de Luena, sitio Garma Bilanos; límites o señales que lo distinguen: Sur, linda una finca de Federico Díaz, ídem de Ramón Fernández, ídem de Francisco García; Este, de Manuel Gómez Herrero; Norte, ídem de José Gómez González, ídem a una de José Quintana; Oeste, ídem carretera del Estado de Burgos a Peñacastillo; queda acotado hasta el 8 de Febrero de 1934.

Monte número 376, en término municipal de Luena, sitio Cebosilla; límites o señales que lo distinguen: se colocaron 4 mojones: 1.º, Este, linda con unan finca de Celedonio de la Riba; 2.º ídem con una de Ventura Mazón; 3.º ídem con una de Ramón Díaz; 4.º, con una de Arturo Fernández; queda acotado hasta el día 9 de febrero de 1934.

Monte número 376, en término municipal de Luena, sitio El Mazo; límites o señales que lo distinguen: se colocaron 4 mojones: 1.º, al Sur, en el sitio Laguillo, que linda con camino vecinal; 2.º ídem en igual sitio e iguales linderos; 3.º al Norte, linda camino vecinal; 4.º, Este, linda una finca de Francisco González; queda acotado hasta el 9 de Febrero de 1934.

Monte número 138, en término municipal de Arredon-

do, sitio Laderas de las Lucenas; límites o señales que lo distinguen: 5 mojones: Norte, 1.º, Manuel Diego; Sur, número 2, garma Ciega; Norte, número 3, Peña al Cuerno, y Norte, número 4, La Loma, jurisdicción de Miera; Sur, número 5, La Rasia, ídem jurisdicción de Miera, queda acotado hasta el día 27 de Febrero de 1934.

Santander, 8 de Junio de 1928.— El Ingeniero Jefe, Juan Herrero.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Reinosa

El próximo día cuatro de Julio, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente y Concejal designado por la Comisión Permanente, la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido en este término municipal sobre consumos de bebidas espirituosas y alcoholes. El tipo de subasta es el de *noventa y tres mil pesetas*, no admitiéndose postura por menos de citada cantidad; el tiempo de duración del arriendo será de dieciocho meses, o sea desde el 5 del próximo Julio al 31 de Diciembre del año de 1929; para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado, como fianza provisional, en la Depositaria de fondo municipales, la cantidad de *cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas*; la fianza definitiva será el veinte por ciento del total importe del arriendo. Los pliegos de condiciones, ordenanzas y demás se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta el día tres de Julio próximo, a las doce, en que se cerrará la admisión de pliegos. Los poderes serán bastanteados por cualquiera de los licenciados en Derecho matriculados en esta ciudad.

Las prop siciones se ajustarán al siguiente modelo:

D..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de la recaudación del arbitrio municipal sobre el consumo local de bebidas espirituosas y alcoholes, con inclusión del arbitrio provincial en este Municipio, acepto en todas sus partes dichas condiciones y acompaño el resguardo del depósito instituido y me obligo a prestar dichos servicios por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Reinosa, 6 de Junio de 1928.—El Alcalde accidental, Pedro R. Duque.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Setién)

El día 7 del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo la subasta de obras públicas, tasadas en 1.546.65 pesetas.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría, todos los días laborables.

Los pliegos, convenientemente reintegrados, se admitirán en Secretaría hasta las 18 horas del día 6, siendo condición precisa el previo depósito del 5 por 100 del tipo de subasta.

Setién, 15 de Mayo de 1928.—El Presidente, Indalecio Leiva.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Adolfo Obregón Collantes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, San Vicente.
Paraje en que la finca se halla: Lera.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N., Francisco Aguado y Leoncio Diego; S., ejido común; E., río; O., carretera. 303
- Don Adolfo Obregón Collantes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, San Vicente.
Paraje en que la finca se halla: Marcelliu.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: S., Ramón Díaz; E., herederos de Alejandro Bustamante; N. y O., carretera. 303
- Don Marcelino Gómez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Alcantarillona.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., ídem y Jesús Riancho; E., carretera; O., camino, 304
- Don Angel González Toranzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Bardalón.
Cabida: 85 áreas 35 centiáreas.
Linderos: N., Eulalio Casar; S., Gabino Portilla; E. y O., carreteras. 305
- Don Angel González Toranzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Praves.
Paraje en que la finca se halla: La Granja.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., carretera; E., ídem y granja; S. y O., Francisco Portilla. 305
- Don Angel González Toranzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Praves.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida: 53 áreas 50 centiáreas.
Linderos: E., carretera; S., arroyo; N. y O., herederos de Rosendo Acebo. 305
- Don Maximino Pérez Sáinz Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N., Teresa Pacheco; S., José Gándara; E., José María Postigo; O., Los Castros de la Peña. 306

Don Maximino Pérez Sáinz Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Alzar de Abajo.
Cabida: 11 áreas.
Linderos: S., herederos de Florèncio López; E., terreno común; N. y O., carreteras. 306

Don Pablo Diego Alvarez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Gozapera.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., Antonio Sigler; E., carretera; S. y O., terreno común. 307

Don Pablo Diego Alvarez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., Jesús Gutiérrez; S., Tomasa Gómez; E., carretera; O., Los Castros de ejido común. 307

Don Pablo Diego Alvarez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., Antonio Gómez; S., Rafael Ceballos; E., vallado de las Esparajas; O., Los Castros de ejido común. 307

Don Pablo Diego Alvarez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Salcinal.
Cabida: 4 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Aniceto Pedraja; S., Jesús Gutiérrez; E. y O., carreteras. 307

Don Pablo Diego Alvarez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Salcinal.
Cabida: 4 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Maximino Peña; E. y S., Mónica Villegas; O., carretera. 307

Don Pablo Diego Alvarez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Roballe.
Cabida: 4 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Antonio Sigler; S. y E., carretera; O., Lucía Cruz y José María Postigo. 307

Don Joaquín Martínez Riancho.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Campo el Otero.
Cabida: 75 centiáreas.
Linderos: S., Agustín López; E., Encarnación López; N. y O., carreteras. 308

Don Joaquín Martínez Riancho.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Balatorea.
Cabida: 30 áreas 2 centiáreas.
Linderos: S., interesado; E., Librada González;
N. y O., caminos. 308

Don Joaquín Martínez Riancho.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Balatorea.
Cabida: 51 áreas. 308
Linderos: E., carretera; N., S. y O., ejido común.

Don Joaquín Martínez Riancho.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Balatorea.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: E., Bonifacio Martínez; N., S. y O.,
ejido común. 308

Don Héctor Eutimio García Lastra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Esprilla.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., herederos de Casiana Lasprilla;
E., carretera; S. y O., terreno común. 309

Don Wenceslao Ruiz Quevedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Rillosa.
Cabida: 55 áreas.
Linderos: O., Martín Elorza; N., S. y E., carre-
tera. 310

Don Bernardo García Muñoz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Castillo Pedroso.
Paraje en que la finca se halla: Plantío.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Patricio Gutiérrez; S., Sabina
Muñoz; E., Fernando Muñoz; O., carretera. 311

Doña Sabina Muñoz Sáiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Castillo Pedroso.
Paraje en que la finca se halla: Plantío.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Bernardo García; S. y E., Fer-
nando Muñoz; O., carretera. 312

Don Marcelino Diego Santibáñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, San Vicente.
Paraje en que la finca se halla: Lera.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Amalia Ruiz; E.,
Marcelino Magaldi; O., herederos de Pedro Me-
diavilla, de Francisco Diego y de Braulio Mar-
tínez. 314

Doña Guillerma Muñoz Serna.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Castillo Pedroso.
Paraje en que la finca se halla: Las Matas.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Bernardo García; O., carretera;
S. y E., Fernando Muñoz. 313

Don Marcelino Diego Santibáñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, San Vicente.
Paraje en que la finca se halla: Marcelliu.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., Alejandro Rueda; E., César Bus-
tamante; S. y O., carreteras. 314

Don Fernando Abascal García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, San Vicente y Villegar.
Paraje en que la finca se halla: La Cuesta.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., carretera; S., interesado; E., ca-
mino; O., terreno común. 315

Don Fernando Abascal García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Cobeña.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Marcos Diego; S., viuda de Ale-
jandro Díaz; E., terreno común; O., carretera. 315

Don Felipe López Rebollar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Los pies del
Costal.
Cabida: 76 áreas.
Linderos: N., Leoncio Sáiz; E., Crisanto García;
S. y O., terreno común. 316

Doña Mercedes Rebollar Quevedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Cotejón.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., S., E. y O., carreteras. 317

Doña Mercedes Rebollar Quevedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Cotejón.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: S., Francisco López; E., Aureliano
Calderón; N. y O., ejido común. 317

Doña Petra Ibáñez Conde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Castañera.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., herederos de José María de la
Riva; E., Guillermo Elorza y carretera; S. y O.,
Antonio Bustamante. 318

Don Francisco Portilla Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Praves.
Paraje en que la finca se halla: Lera.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., terreno común; E., río; S., Fran-
cisco Bordetas; O., interesado. 319

Don Ricardo Cano Herrero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Jayaco.
Cabida: 1 hectárea 90 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., pradera; S., terreno común; E.,
Trinidad González; O., carretera. 320

Don Ildefonso Santa María Huidobro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Valle.
Cabida: 2 hectáreas 39 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Francisco Portilla; S., arroyo;
E. y O., terreno común. 321

Doña Josefa González Arce.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Pandío.
Cabida: 1 hectárea 29 áreas.
Linderos: N., Estanislao Olarte; S., herederos
de Rosendo Acebo; E. y O., camino vecinal. 322

Doña Josefa González Arce.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Salcinal.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: S., Guillermo Sáenz Miera; O., río;
N. y E., caminos vecinales 322

Doña Josefa González Arce.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., Guadalupe Arias; S., viuda de
Pedro González; E., vallado de las Esparajas;
O., Los Castros de ejido común. 322

Doña Josefa González Arce.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Costaniza.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N. y S., José Gándara; E. y O., Jose-
fina Bustamante. 322

Don Lucas Magaldi Argumosa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Campo la Alisa.
Cabida: 1 hectárea 20 áreas.
Linderos: N., herederos de Ignacio Mallavia;
S., carretera; E., Crisanto García; O., Aureliano
Calderón. 323

Don Manuel Laso Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Rillosa.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: O., Prudencio López; N., S. y E., ca-
rreteras. 324

Don Manuel Laso Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Rillosa.
Cabida: 13 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., carreteras y herederos
de Pedro Pérez Laso. 324

Don Manuel Laso Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Rillosa.
Cabida: 40 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Bernardo Pelayo; S., carretera;
E., herederos de Martina Calderón; O., Josefa
Villegas. 324

Don Nicolás Fernández Aguado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Ontaneda.
Paraje en que la finca se halla: Sevilla.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., herederos de Manuel Rueda;
S. E. y O., ejido común. 325

Don Ventura García Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Panzal.
Cabida: 48 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., Juana Villegas; O. y S., Francisco
Bordetas; E., carretera. 326

Don Ventura García Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Cuesta.
Cabida: 26 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., carretera; O., interesado; S. y E.,
Juana Villegas. 326

Don Ventura García Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Pindio.
Cabida: 26 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Fernando Lombilla;
E., camino peonil; O., Juana Villegas. 326

Don Leonardo Herrero Fuentes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Cotejón.
Cabida: 75 áreas.
Linderos: N. S. E. y O., carreteras. 327

Don Leonardo Herrero Fuentes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: La Lera.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: N., María Cruz; S., Joaquín Gutiérrez; E., río; O., carretera. 327

Don Justo Fernández Quevedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N., Martín Gómez; S., Regina Díaz; E., carretera y Domingo Fuentes; O., Los Castros de ejido común. 328

Don Justo Fernández Quevedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Lera.
Cabida: 15 áreas.
Linderos: N. S. E. y O., río Pas. 328

Don Francisco Bordetas Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Campo de la Cabrita.
Cabida: 75 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., La Peña de ejido común; S., carretera; E., terreno común; O., Tomás Arce. 329

Don Francisco Bordetas Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Pauzal.
Cabida: 78 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., Jenaro Rodríguez y Ventura García; S., José Ibáñez; E., carretera; O., vega de Zorroza y carretera. 329

Don Narciso Pérez Camino.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Cabarrozo.
Cabida: 84 áreas 40 centiáreas.
Linderos: O., interesado; N., S. y E., terreno común. 331

Don Narciso Pérez Camino.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Linarojo.
Cabida: 73 áreas 90 centiáreas.
Linderos: E., interesado; N., S. y O., terreno común. 331

Don José Ibáñez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Panzal.
Cabida: 1 hectárea 7 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., Francisco Bordetas; S., José Ortiz; E., carretera; O., José Ruiz y Vega de Zorroza. 332

Don José Ibáñez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Rebollar.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., Fernando Lombilla y pradera de Puntida; S., carretera y Eugenio Castañeda; E., interesado; O., Eugenio Castañeda. 332

Don Jenaro Rodríguez Villegas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Tejera.
Cabida: 37 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., José Sáinz; O. y S., Francisco Bordetas; E., Ventura García. 333

Don Antonio Ruiz Igual.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Robledo.
Cabida: 31 áreas.
Linderos: N., Pradera de Puntida; S., terreno común; E., Juana Villegas; O., Ricardo Cano. 334

Don Antonio Ruiz Igual.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Coterá.
Cabida: 39 áreas.
Linderos: E., José Sáinz; N., S. y O., carreteras. 334

Don Francisco Portilla Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Granja.
Cabida: 4 hectáreas 77 áreas 30 centiáreas.
Linderos: S., Ildefonso Santamaría; E., vega de la Granja; N. y O., terreno común. 335

Doña Severiana González Rueda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Cabarrozo.
Cabida: 1 hectárea 95 áreas 40 centiáreas.
Linderos: E., pradera Puntida; S., carretera; N. y O., terreno común. 336

Doña Severiana González Rueda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Llana.
Cabida: 55 áreas 30 centiáreas.
Linderos: S., interesado; O., terreno común; N. y E., carreteras. 336

Don Eugenio Castañeda Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Robledo.
Cabida: 1 hectárea 27 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., José Ibáñez; O., pradera Puntida; S. y E., carreteras. 337

Don Eugenio Castañeda Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Llana.
Cabida: 16 áreas 70 centiáreas.
Linderos: O., terreno común de Borleña; N. S.
y E., carreteras. 337

Doña Regina Díaz de Villegas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Malareda.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., carretera; S., monte común; E.,
Maximino Pérez, O., Martín Gómez. 338

Doña Regina Díaz de Villegas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: La Cueva.
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., herederos de
Agustín Rueda; O., monte común. 339

Doña Regina Díaz de Villegas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., Justo Fernández; S., herederos
de Pedro González; E., Domingo Fuentes; O.,
cerradura de la Peña. 339

Don Francisco Díaz de Villegas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Coterón.
Cabida: 2 hectáreas 50 áreas.
Linderos: N., monte de Aés; S, E. y O., terre-
no común. 340

Don Francisco Díaz de Villegas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida: 50 áreas. 340
Linderos: O., Julia Gutiérrez; E., herederos de
Ramón Fernández; N., cerradura; S., carretera.

Don Francisco Díaz de Villegas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Esprilla.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: E., Estanislao Olarte; S., herederos
de Ramón Bustamante; N., Peña del Molino; O.,
carretera. 341

Doña María Vallejo García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Ontaneda.
Paraje en que la finca se halla: Pedriz.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: N., Josefa Mediavilla; S., E. y O., ca-
rretera. 343

Don Francisco Díaz de Villegas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Navedio.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Graseró; S., herederos de Ramón
Bustamante, Manuel Iñarra y Guadalupe Arias;
E., camino peonil; O., carretera y herederos de
Ramón Bustamante. 341

Don Francisco Díaz de Villegas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida: 50 áreas. 341
Linderos: N., Claudio Manteca; S., Benito Lan-
deras; E., vallados de los Esparajas; O., La Peña.

Don Raimundo González García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida: 27 áreas.
Linderos: N., Ricardo Martínez; S., Carmen
Peña; E., vallado de las Esparajas; O., Los Cas-
tros de ejido común. 342

Don Raimundo González García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Maizo.
Cabida: 37 áreas.
Linderos: E., herederos de Emilio Ruedo; N.,
S. y O., herederos de Rosendo Acebo. 342

Doña Josefa Vallejo García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Ontaneda.
Paraje en que la finca se halla: Pedriz.
Cabida: 27 áreas.
Linderos: E., Isidro Martínez; N., S. y O., carre-
teras. 343

Doña María Vallejo García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Ontaneda.
Paraje en que la finca se halla: Marcellú.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., herederos de José Martínez; S.,
carretera; E., Vidal Díaz y Gregorio Postigo; O.,
José Bustillo. 343

Don Francisco Calderón Pacheco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Rillosa.
Cabida: 55 áreas.
Linderos: N., Leoncio Sáiz; S., Prudencio Gó-
mez; E., carretera; O., Crisanto Madrazo. 344

Don Francisco Calderón Pacheco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: La Fuente.
Cabida: 27 áreas.
Linderos: S., Tomasa Riancho; E., herederos
de Vicente Riancho; N. y O., carreteras. 344

Don Manuel Díaz López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Ontaneda.
Paraje en que la finca se halla: Coterá.
Cabida: 2 hectáreas 50 áreas. 345
Linderos: N., interesado; S., ejido común; E.,
arroyo y camino peonil; O., Alejandro Márquez.

Doña Amalia Ruiz Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, San Vicente.
Paraje en que la finca se halla: Marcellíu.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N.; Bonifacio Usín y Manuel Díaz;
S., César Bustamante; E., Benjamín Marino; O.,
Alejandro Rueda y Fernando Aguado. 346

Doña Amalia Ruiz Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, San Vicente.
Paraje en que la finca se halla: Lera.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., Marcelino Diego; O., ejido común;
S. y E., Marcelino Magaldi. 346

Don Domingo Fuentes García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: Rovalle.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., carretera; S., camino peonil; E.
Estanislao Olaste y Restituto Villar; O., Enrique
Sáinz Pardo. 347

Don Domingo Fuentes García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Corvera.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N., Justo Fernández; S., José María
Postigo; E., carretera; O., herederos de Francis-
co Díaz, viuda de Pedro González y Antonio
Fernández. 347

Doña Manuela Rueda Rueda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: El Valle.
Cabida: 27 áreas.
Linderos: S., arroyo; E., terreno común; N. y
O., Ildelfonso Santamaría. 348

Doña Manuela Rueda Rueda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: El Valle.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: S., terreno común; E., Vega de Quin-
tanal; N. y O., carreteras. 348

Don César Ibáñez Martínez Conde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, San Vicente.
Paraje en que la finca se halla: Plantía.
Cabida: 2 hectáreas 10 áreas.
Linderos: N., herederos de Felipe Ibáñez; S.,
carretera; E., Luis González; O., ejido común. 349

Doña Manuela Pérez Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: El Depósito.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: S., Jesús Fuentes; N. E. y O., carre-
teras. 350

Doña Manuela Pérez Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Alceda.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Rillosa.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: E., Antonio Pelayo; S., camino peonil;
N. y O., Leonardo Azcuenaga. 350

Don Casimiro Vara Mantecón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Salcero.
Cabida: 96 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Fernando Lombilla;
E., vega de Quintanal; O., vega de Puntida. 350

Don Casimiro Vara Mantecón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: La Llana.
Cabida: 28 áreas 80 centiáreas.
Linderos: S., Severiana González; E., Saturnino
Pardo; N. y O., carreteras. 350

Don Tomás Arce Bordetas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: La Lomba.
Cabida: 3 hectáreas 70 áreas 40 centiáreas.
Linderos: E., Francisco Bordetas; N. S. y O., te-
rreno común. 351

Doña Angela Jiménez García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Retroiz.
Cabida: 19 áreas 30 centiáreas.
Linderos: S., interesada; O., terreno común;
N. y O., carreteras. 352

Doña Angela Jiménez García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: Tejera.
Cabida: 28 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., camino peonil; S., carretera; O.,
Saturnino Pardo; E., terreno común. 352

Doña Angela Jiménez García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Corvera, Prases.
Paraje en que la finca se halla: La Llana.
Cabida: 50 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Severiano Gonzá-
lez; E., herederos de Francisco Puelles; O., Sa-
turnino Pardo. 352

Doña Angela Jiménez García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Corvera, Prases.

Paraje en que la finca se halla: Robledo.

Cabida: 30 áreas 50 centiáreas.

Linderos: S., terreno común; N. E. y O., carreteras. 352

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 8 de Junio de 1928.—El Administrador, Paulino Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDÚLA DE CITACIÓN

En la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Celestino Sáinz Maza, a instancia de D. Narciso Abascal Sáinz, sobre reclamación de mil quinientas pesetas, intereses legales, gastos y costas causados, tiene acordado el señor Juez de primera instancia de este partido, se cite de remate al deudor D. Eusebio Setién Mazón, constituido en ignorado paradero, y cuyo último domicilio fué en San Roque de Ríomiera, para que en el término de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta cédula, comparezca en los autos, personándose en forma, y oponiéndose a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía, continuándose el juicio sin volver a citarle.

Al propio tiempo se hace saber al deudor que se ha practicado embargo en bienes inmuebles de su propiedad, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Villacarriedo, dos de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Fidel Riancho.

CÉDULA DE CITACIÓN

En la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Celestino Sáinz Maza, a instancia de D. Manuel Ruiz Canales, sobre reclamación de tres mil doscientas cincuenta pesetas, intereses legales, gastos y costas causados, tiene acordado el señor Juez de primera instancia de este partido se cite de remate al deudor D. Eusebio Setién Mazón, constituido en ignorado paradero, y cuyo último domicilio fué en San Roque de Ríomiera, para que en el término de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta cédula en la «Gaceta de Madrid», comparezca en los autos, personándose en forma, y oponiéndose a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía, continuándose el juicio sin volver a citarle.

Al propio tiempo se hace saber al deudor que se ha practicado embargo en bienes inmuebles de su propiedad, sin previo requerimiento, por ignorarse su paradero.

Villacarriedo, dos de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Fidel Riancho.

Lloyd Meebrea, Joseph L. Smill y Hughis N. Hill, extranjeros, de estado solteros, profesión marineros, de 28, 24 y 20 años de edad, respectivamente, tripulantes del

vapor americano «Agen», procesados por lesiones a Benita García, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Manuel Oidóñez, en nombre y representación de D. Laureano de Lucio y Baños, de esta vecindad, contra D.ª Amparo López Rayón y D.ª Teresa del Pozo Díaz, vecinas de Cañada, como herederas de D. Pablo del Pozo Díaz, sobre reclamación de dos mil novecientas setenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, se emplaza a la demandada citada D.ª Teresa del Pozo Díaz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en los autos y conteste referida demanda, apercibida de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho y haciéndola saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Reinosa, uno de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Leoncio de Velasco y Villanueva, natural de Anero, soltero, que falleció en esta ciudad el 23 de Febrero último; que reclaman su herencia sus sobrinos carnales don José María, D.ª Irene, D.ª Sofía, D.ª María, D. Luis González Camino y Velasco, hijos de la hermana de doble vínculo D.ª María Concepción de Velasco y Villanueva, e igual clase de sobrinos, hijos de otra hermana del causante, D.ª María Marcela Velasco Villanueva, llamados doña María, D.ª Asunción, D.ª Luisa y D.ª Sofía Hazas Velasco; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, once de Junio de 1928.—Sixto Solís.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Juan Castrillo Yágüez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, recayó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a quince de Mayo de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. José Ricardo Saro Agudo, Médico-odontólogo y de esta vecindad, a quien representa el Procurador D. José Ansorena y dirige el Letrado D. Pedro Rodríguez, y de la otra, como demandado, don L. Square, domiciliado actualmente en Madrid, y cuyas demás circunstancias se desconocen, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas, en concepto de honorarios

devengados, y cuyo demandado se halla constituido en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Ansorena, en nombre de D. José Ricardo Saro Agudo, debo condenar y condeno al demandado don L. Square a que abone al actor la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, importe de la reclamación, con imposición de las costas de este juicio.—Así por esta sentencia, que será notificada, en cuanto al demandado declarado rebelde, en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.

Co cuerda con su original, a que me remito.—Y por vía de notificación al demandado rebelde, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Santander a nueve de Junio de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, Juan Castrilo.

Hermenegilda Agueta Pérez, Emilio Canalejas Medrano e Isabel de las Rojas, que se encuentran en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste (Somorrostro, 1), el día 25 del actual, a las diez, para la celebración del correspondiente juicio de falta por lesiones, en concepto de perjudicada, la primera, y como denunciados, los dos últimos; previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 8 de Junio de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Doña Leonor García González y D.^a Josefa Róiz Casares, que se encuentran en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día veintiuno del actual, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra las mismas se sigue por hurto de dos cuñas de hierro de la pertenencia de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, previniéndolas que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 2 de Junio de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiocho, visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de menor cuantía seguido ante el Juzgado de Santaña, instado por D. Román García Palacio y D. Pascual Redondo Munar, labradores y vecinos de Soano, Ayuntamiento de Arnauero, contra D. Eleuterio Quintana Argos y D. Manuel Fernández Queija, también labradores y vecinos de dicho Soano, sobre tercería de dominio de tres ganados vacunos, un burro y un carro, como ejecutante el tercero y ejecutado el último, habiendo estado representados en esta instancia los demandantes apelantes, que litigan en concepto de pobre, por el Procurador D. Luis Villangómez y defendidos por el Letrado D. Agustín García Obeso; el demandado apelado, también pobre, D. El uerío, por el Procurador D. Enrique de la Fuente y Letra-

do D. Tomás Alonso de Armiño, y en Estrados, el otro demandado, por su rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia a los apelantes, la sentencia dictada por el Juez de Santaña por la que desestimó las pretensiones de los actores en cuanto se refiere a los semovientes que reclama, absolviendo de esa reclamación al demandado Eleuterio Quintana Argos, declarando bien hecho el embargo en cuanto a los mismos, respecta y declarando haber lugar a la tercería en cuanto al carro se refiere y que tal carro es propiedad de D. Ramón García Palacios, sobre el cual mandó alzar el embargo y dejarlo sin efecto y su entrega al legítimo dueño, sin hacer expresa imposición de costas, y mandó se llevase testimonio de dicha sentencia al ramo de responsabilidad de la causa que se contrae. Notifíquese esta sentencia, por la rebeldía de D. Manuel Fernández Queija, en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento Civil. Y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación de esta sentencia, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teófilo de la Cuesta, Eduardo Fraile, José de Juana, Alfredo Alvarez.—Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos a seis de Junio de mil novecientos veintiocho.—Antonio Mena.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta de que después se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a catorce de Marzo de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal del Distrito del Oeste, D. José Grinda y López-Dóriga, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Manuel Maurenza Aurubio, por hurto de un reloj marca «1.^a Systeme Roskopf», en virtud de sumario número 273 de 1923, recibido de la Superioridad; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Manuel Maurenza Aurubio de la denuncia contra el mismo interpuesta, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Maurenza, que se encuentra en ignorado paradero, y a la persona que se crea dueño del reloj de que se trata, ponga el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Leopoldo L. Monge.—V.^o B.^o, José Grinda.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Soba

El apén lice al amillaramiento por rústica y pecuaria que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el año próximo de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 8 de Junio de 1928.—El Alcalde, J. Gómez Trápaga.

Ayuntamiento de Guriezo

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día ocho de Junio del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1928, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que durante mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Guriezo a 9 de Junio de 1928.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día dos del actual acordó proponer al Ayuntamiento pleno de esta localidad las siguientes transferencias del vigente presupuesto de gastos:

Del capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 1.400 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 1.250 pesetas.

Y al capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 150 pesetas.

Total igual: 1.400 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos de examen y reclamación por los habitantes de este término y plazo de quince días.

Santiurde de Toranzo a 6 de Junio de 1928.—El Alcalde, Santos González.

Juzgado municipal de Arenas de Iguña

Don Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, Juez municipal de Arenas de Iguña.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que se proveerá por el turno libre en la forma establecida en la ley orgánica del Poder judicial y R. D. de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el último de cualquiera de los periódicos oficiales, «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid». Los aspirantes deben remitir con la solicitud, debidamente reintegrada y con la póliza de la Mutualidad, dirigida aquélla a este Juzgado:

1.º Certificación o acta de nacimiento.

2.º Otra de buena conducta, y

3.º Certificado de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

El que fuere nombrado no tendrá otros emolumentos que los señalados por el arancel.

Dado en Arenas a 5 de Junio de 1928.—El Juez municipal, Manuel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Pesquera

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por rústica y el recuento de ganadería que han de servir de base para la contribución del próximo año de 1929.

Pesquera, 8 de Junio de 1928.—El Alcalde, Angel González Cayón.

Juzgado municipal de Cieza

Don Manuel Bustillo Calderón, Juez municipal letrado de Cieza (Santander).

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso libre abierto para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente a concurso libre, por plazo de quince días, con arreglo a las prescripciones contenidas en el Real decreto de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, debiendo los concursantes dirigir sus solicitudes, con los documentos y en la forma que luego se dirá, al señor Juez municipal de este término, cuyo plazo de quince días empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Documentos que habrán de acompañarse:

• Certificación del acta de nacimiento.

• Otra de buena conducta, expedida por el Alcalde de su vecindad.

• Otra de examen y aprobación para aspirantes a Secretarios de Juzgado municipal u otro documento análogo que justifique su aptitud para desempeñar dicho cargo.

Estos documentos deberán venir reintegrados en forma, la instancia dirigida al señor Juez municipal de este término y con una póliza de la Mutualidad judicial, de peseta.

Este término municipal consta de 1.200 habitantes de hecho y 1.257 de derecho, y el Secretario suplente no tendrá más retribución que la arancelaria en los casos que actúe

Cieza a 8 de Junio de 1928.—El Juez, Manuel Bustillo.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En poder del señor Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Roza se halla prendada y puesta en custodia una yegua color castaña, sin marco, con una cría quinceña, pelicana.

Lo que se anuncia al público para que, llegando a conocimiento de su dueño, pueda pasar a recogerla, previo pago de gastos, y si transcurridos quince días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se ha presentado a recogerla, se procederá a la subasta de dichas reses.

Peñarrubia, 7 de Junio de 1928.—El Alcalde, Isidoro Cortines.

Ayuntamiento de Miera

Formado el presupuesto extraordinario por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por el término de ocho días, en la Secretaría del mismo, a los efectos de examen y reclamaciones.

Miera, 6 de Junio de 1928.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se citan que, de no verificar el pago de su suscripción al «Boletín Oficial», correspondiente al año actual, dentro del mes de Junio próximo, se les suspenderá el envío del mismo.

Alfoz de Lloredo, Anievas, Astillero, Entrambasaguas, Herrerías, Laredo, Los Tojos, Meruelo, Ribamontán al Mar, Santiurde de Reinosa, Santoña, Torrelavega, Tudanca, Valdáliga, Villacarriedo y Villafufre.